República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05001-31-03-016-2012-00890-00
Demandante:	María Eugenia Salazar Muñoz
Demandado:	Luz Ángela Martínez Bedoya y otro
Asunto:	Auto pone en conocimiento y otros
AS.	328V (1180)

Atendiendo la solicitud visible a folio 133 de este cuaderno, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige la fecha de la liquidación de crédito que obra a folio 130, indicando que el mes en que se realizó dicha liquidación fue "noviembre" y no diciembre como allí se anotó.

Se ordena que por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, se le corra traslado al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del codemandado Álvaro Rodríguez Sánchez, frente al auto del 02 de diciembre de 2019 (fl. 131), visible a folio 136-138.

No accede el Despacho a tener en cuenta el avalúo catastral del inmueble incrementado en un 50% que presenta la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folios 139-141, por valor de $1.033.621.50. Nótese que el inmueble con folio de matrícula 001-757730, fue avaluado para el año 2015 en la suma de $1.606.434,000, lo que lleva a concluir que el avalúo catastral no es el idóneo, ya que no se compadece con las condiciones reales del bien. Cabe precisar, que la tendencia del mercado inmobiliario es a que aumente el precio de la propiedad raíz con el pasar del tiempo, lejos de devaluarse y porque lo que se pretende, es que guarde real proporción con las vigentes condiciones del mercado, garantizando de paso los derechos de ambas partes. Así las cosas, se le requiere para que le dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del auto de fecha 02 de diciembre de la pasada anualidad (fl. 131).

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, las comunicaciones enviadas por la Superintendencia de Notariado y Registro Nros. 2645 M.C. y 2831 M.C., (fl 143-144), que dan cuenta de la concurrencia de embargo decretado sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula número 001-757730, por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN- FONDO DE VALORIAZACIÓN, contra ÁLVARO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ BEDOYA y SUBSECRETARÍA TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, contra ÁLVARO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ la DIAN, sobre los inmuebles 001-890459 y 001-890460 de propiedad del demandado JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, razón por la cual se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 465 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Frente a la petición sobre pago de honorarios que presenta el perito José Miguel Tobar Granda a folio 134 y en el memorial que antecede a este auto, el Juzgado lo remite al auto del 30 de enero de 2018 (fl. 106), en donde **se ordenó que a través de la Oficina de Ejecución, previa verificación de la existencia del mismo, realizará la entrega del depósito judicial por valor de $2.000.000 como pago de sus honorarios**. Procedase de conformidad

De otro lado, téngase en cuenta lo manifestado por el avaluador en el escrito de folio 134.

NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.
JUEZ

5.

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a870c6fb88fd00ddad88281829c67a063091ff0c578ca2cc93219687fc3024c

Documento generado en 28/08/2020 04:15:36 p.m.